

1.º Para el año 1975 se aplicará la tabla salarial y demás articulado de la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas de Publicidad.

2.º Para el año 1976 se incrementará esta tabla salarial con el índice de coste de vida de 1975 más cuatro puntos, siendo solamente absorbible la cantidad que supongan los cuatro puntos.

Esta cifra modificará la tabla salarial de la vigente Ordenanza Laboral y quedará establecida como salario base.

Art. 24. A efectos de cotización a la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación general aplicable sobre la materia.

Art. 25. *Gratificaciones.*—Las gratificaciones previstas en la vigente Ordenanza Laboral se abonarán a todo el personal de acuerdo con las percepciones reales del productor.

Art. 26. Por el concepto de participación en beneficios, se establece una gratificación anual consistente en una mensualidad del salario base, incrementado con el Plus de Convenio más los aumentos por años de servicio, respetándose las situaciones personales más beneficiosas.

Esta gratificación se abonará en una sola vez durante el mes de marzo de cada año y será prorrateable por el tiempo de servicios prestados durante el año anterior. No será divisible en mensualidades.

Art. 27. *Jornada de trabajo.*—El número de horas de trabajo a la semana será normalmente de cuarenta y dos, sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que los empleados disfruten en la actualidad.

El personal contratado por horas percibirá su remuneración en proporción a la jornada trabajada.

El personal técnico de grado superior que preste sus servicios exclusiva y preferentemente en la Empresa tendrá como máximo la misma jornada de trabajo que el personal administrativo en general.

Los asesores y los que realicen trabajos que no exija la permanencia en la oficina acudirán a ella, a las horas señaladas por la Empresa, para recibir instrucciones y dar cuenta de la marcha de los asuntos que tuvieren encomendados.

La jornada intensiva de treinta y cinco horas semanales se establece por un período anual de cuatro meses. Las Empresas organizarán sus servicios sin más que garantizar el máximo de horas señaladas en la semana.

Se respetará allí donde existiera establecida la jornada de treinta y cinco horas de lunes a viernes.

Art. 28. *Vacaciones.*—El régimen de vacaciones anual retribuido del personal afectado por este Convenio será el siguiente:

Hasta cinco años de servicio en la Empresa, veintidós días naturales.

Más de cinco años hasta diez de servicio en la Empresa, veintisiete días naturales.

Y más de diez años de servicio en la Empresa, treinta días naturales.

El día 25 de enero se considerará festivo a todos los efectos en Publicidad.

Art. 29. *Servicio militar.*—El personal integrado en filas tendrá derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad previstas en el presente Convenio,

siempre que lleve un mínimo de tres años al servicio de la Empresa.

## CAPITULO VII

Art. 30. *Enfermedad.*—Durante la enfermedad o accidente y mientras el productor se halle en situación de incapacidad laboral transitoria, la Empresa le abonará la diferencia de percepciones que obtenga de la Seguridad Social hasta las reales que éste tenga.

La simulación comprobada de enfermedad será considerada como falta grave y llevará consigo la pérdida de todos los derechos que se establecen en este artículo. En caso de reincidencia, la simulación tendrá carácter de falta muy grave.

## DISPOSICIONES FINALES

En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándolo en su fundamento, quedaría éste sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido por las partes.

El articulado del presente Convenio, en cuanto modifique la Ordenanza Laboral vigente, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1976.

## CLAUSULA ESPECIAL

La totalidad de los miembros deliberantes del Convenio Colectivo Sindical entienden que los pactos expresados no producirán aumentos en los precios.

# MINISTERIO DE COMERCIO

**21612** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 1975 por la que se establecen los temarios y desarrollo de los exámenes para la obtención de los títulos de Patrones de Cabotaje, Pesca y Mecánicos Navales de acuerdo con el Decreto 2596/1974.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20731, primera columna, Mecánico naval de primera clase, Grupo C, donde dice: «Electricidad y Electrónica básicas», debe decir: «Electricidad y Electrotecnia básicas».

En la misma página y columna, Mecánico naval de segunda clase, Grupo C, donde dice: «Electricidad y Electrónica básicas», debe decir: «Electricidad y Electrotecnia básicas».

En el Anexo de Temarios, Patrón Mayor de Cabotaje y Patrón de Pesca de Altura, página 20733, segunda columna, donde dice: «HIGIENE NAVAL Y PRIMEROS AUXILIOS», debe decir: «HIGIENE NAVAL».

En el mismo Anexo, Mecánico naval Mayor, página 20736, primera columna, Prácticas, línea 11, donde dice: «Provisiones y repuestos...», debe decir: «Provisiones y repuestos...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**21613** *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso de traslado entre Agentes de Justicia Municipal.*

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de sep-

tiembre del corriente año, para la provisión de plazas de Agentes de Justicia Municipal,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, 4. del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Agentes de Justicia Municipal que a continuación se relacionan para las plazas que se indican: